

# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 833-Elec

Panamá, 20 de enero de 2015

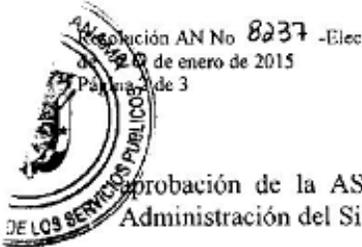
"Por la cual se aprueba con modificaciones la "Metodología para la Administración del Sistema de Administración Comercial"

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad," establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que en atención a lo dispuesto en los artículos 60 y 62 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución No. JD-947 de 10 de agosto de 1998 y sus modificaciones, aprobó el Reglamento de Operación que compila los principios, criterios y procedimientos establecidos para realizar el planeamiento, la coordinación y la ejecución de la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional (SIN);
5. Que el numeral NGD.1.9 del Reglamento de Operación señala que: "El CND elaborará los manuales detallados de procedimiento o las Metodologías que sean necesarias para llevar a cabo las funciones de operación integrada del SIN que le asignan la Ley y las reglamentaciones vigentes, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 15.4 de las Reglas Comerciales."
6. Que el Centro Nacional de Despacho (en adelante CND) elaboró y presentó al Comité Operativo la metodología denominada "Metodología para la Administración del Sistema de Administración Comercial", la cual después de discusión en cuatro sesiones del Comité Operativo, fue aprobada el día 2 de diciembre de 2008;
7. Que mediante nota ETE-DCND-024-2014 de 6 de junio de 2014, el CND informó que la propuesta de Metodología fue llevada en las sesiones 303 y 304, los días 20 de mayo y 3 de junio, respectivamente, pero que en ambas ocasiones no se tuvo el quórum reglamentario que permitiera su presentación y discusión.
8. Que igualmente, la precitada nota ETE-DCND-024-2014, indica que el CND considera conveniente remitir el Informe Final de Metodología para someter a consideración y

*[Handwritten signature]*

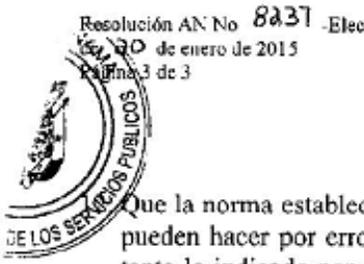


aprobación de la ASEP la propuesta de Metodología denominada "Metodología para la Administración del Sistema de Administración Comercial";

9. Que luego de analizar el Informe Final de Metodología presentado y conforme a lo normado en el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, esta Autoridad Reguladora mediante nota DSAN No.3054-14 de 22 de diciembre de 2014, devolvió la propuesta de Metodología al Comité Operativo indicando:
  - 9.1. Se evidencia un error de redacción en literal d) del numeral MAM.4.1 ya que el mismo indica "d) De contar con información del SCADA..." y debiese ser "d) De no contar con información del SCADA...", debido a que el procedimiento que se establece es ante la ausencia de información por lo que corresponde hacer la corrección.
  - 9.2. Se debe eliminar el numeral MAM.6.3, considerando que esta norma no puede extralimitarse con respecto a lo establecido en las Reglas Comerciales, en cuanto al derecho que tienen los Participantes Productores para presentar reclamos al Documento de Transacciones Económicas (DTE).
  
10. Que mediante nota CO-002-2015 de 5 de enero de 2015, el Comité Operativo, informó que convocó a la reunión extraordinaria para el día 5 de enero de 2015, no obteniéndose el quórum reglamentario en la misma. No obstante se remitió la posición del Agente ENEL Fortuna, S. A. y del Centro Nacional de Despacho:
  - 10.1. Con respecto al literal a) del considerando 9 anterior ENEL Fortuna, S. A. indicó que estaba de acuerdo con la ASEP, y el CND señaló que es una transcripción textual de lo establecido en las Reglas Comerciales y que también habría que modificar las mismas.
  - 10.2. Con respecto al literal b) del considerando 9 anterior ENEL Fortuna, S. A. indicó que estaba de acuerdo con la ASEP y el CND por su parte señaló los reclamos a los Documentos de Transacciones Económicas a los que se refieren las Reglas Comerciales se circunscriben a errores matemáticos en los procesos comerciales mas no al registro de la medición, sobre la cual advierte es auditada anualmente.
  
11. Que del análisis de los comentarios emitidos por ENEL Fortuna, S. A. y el CND, se concluye lo siguiente:
  - 11.1. En cuanto a lo señalado por el CND sobre lo dispuesto en las Reglas Comerciales, esto será revisado posteriormente en la siguiente revisión al citado documento. No obstante lo anterior, por tratarse evidentemente de un error de forma y que el sentido de las citadas Reglas es claro, es necesario que en la Metodología de Detalle que nos ocupa se transcriba la correcta redacción.
  - 11.2. Con respecto a lo indicado por el CND que los reclamos a los Documentos de Transacciones Económicas y que los mismos sólo se reclaman por errores matemáticos en los procesos comerciales, tenemos a bien citar lo que textualmente establece el numeral 14.3.1.4 de las Reglas Comerciales al respecto:
 

*"14.3.1.4 Los Participantes podrán reclamar fundamentalmente al CND sobre los valores asumidos ante errores o medición faltante, debiendo demostrar fehacientemente que el valor asumido es incorrecto."* Subrayado nuestro.

  
D. 18



Que la norma establece que los reclamos a los Documentos de Transacciones Económicas se pueden hacer por errores en general, lo cual puede deberse a errores en la medición, por lo tanto lo indicado por el CND no es correcto y se mantiene lo indicado en la nota DSAN No. 3054-14 de 22 de diciembre de 2014.

- 13. Que en atención a las consideraciones que se dejan anotadas en los párrafos que anteceden, y conforme lo establecido en el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, esta Autoridad Reguladora concluye que lo procedente es aprobar con modificaciones la propuesta presentada en el Informe Final de Metodología, objeto del presente análisis, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR CON MODIFICACIONES** la “Metodología para la Administración del Sistema de Administración Comercial”, cuyo texto completo se encuentra en el Anexo A de la presente Resolución.

**SEGUNDO: COMUNICAR** al Centro Nacional de Despacho que la “Metodología para la Administración del Sistema de Administración Comercial”, entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente Resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución rige a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones; y, Resolución AN No. 3315-Elec de 8 de marzo de 2010.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Roberto Meana Meléndez*  
**ROBERTO MEANA MELÉNDEZ**  
Administrador General

En Panamá a los 26 días del mes de enero de 2015  
a las 13:30 de la tarde  
Notifico al Sr. Antonio García de la  
Resolución que antecede.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 26 días del mes de 01 de 2015

*[Firma Autorizada]*  
FIRMA AUTORIZADA

*[Handwritten mark]*



**ANEXO A**  
**METODOLOGÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL**  
**SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL**

**(MAM.1) OBJETIVO**

(MAM.1.1) Definir el procedimiento de detalle que debe seguirse para obtener la medición comercial en cada punto de entrega o recibo de los Participantes, el manejo ante la falta de medición y el manejo de reclamos ante errores o falta de medición.

**(MAM.2) NORMAS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL**

(MAM.2.1) Los Participantes deben contar con un Sistema de Medición Comercial (SMEC), independiente del SCADA, para las transacciones comerciales en el Mercado en cada nodo en que inyecten o consumen energía. (Numeral 14.2.1.1 de las Reglas Comerciales).

(MAM.2.2) La implementación y costo del sistema de medición comercial estará a cargo de los Participantes. (Numeral 14.2.1.4 de las Reglas Comerciales).

(MAM.2.3) Cada Participante debe suplir, instalar y darle mantenimiento a los componentes del SMEC asociados a su(s) punto(s) de entrega o recibo de energía, a fin de que estén en condiciones operativas.

Se entiende por punto de entrega o de recibo de energía, el punto de interconexión al Sistema ya sea de transmisión o de distribución. (Numeral NII.2.1.4 del Reglamento de Operación).

(MAM.2.4) Los Participantes podrán reclamar fundadamente al CND sobre los valores asumidos ante errores o medición faltante, debiendo demostrar fehacientemente que el valor asumido es incorrecto. (Numeral 14.3.1.4 de las Reglas Comerciales).

(MAM.2.5) El CND deberá elaborar una Metodología con la norma técnica que defina el procedimiento asociado al cálculo de la información comercial basado en valores horarios telefónicos o programados. (Numeral 14.3.1.3 de las Reglas Comerciales).

(MAM.2.6) Para las transacciones comerciales en el MER se utilizarán los datos de medición de las inyecciones y retiros de energía en los nodos de la RTR y de los intercambios de energía en los enlaces regionales. El CND será responsable de recolectar la información de los equipos de medición, procesarla y enviarla al CCR según lo dispuesto en el RMER. (Numeral 14.2.1.10 de las Reglas Comerciales).



(MAM.2.7) El CND para el manejo del Sistema de Medición Comercial Regional SIMECR se basará en lo establecido en el numeral 3 de la sección segunda del Procedimiento de Detalle Complementario (PDC).

(MAM.3) **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL (SMEC)**

(MAM.3.1) **Interrogación de medidores**

(MAM.3.1.1) El CND deberá obtener, la energía horaria y la potencia cada 15 minutos, de los medidores principales y de respaldo (para los Participantes que lo requieran), en cada nodo donde se entregue o reciba energía y potencia.

(MAM.3.1.2) El CND mediante el sistema multiprotocolo de comunicación (MV-90), se comunicará vía modem, internet o a través del medio de comunicación que corresponda, a los diferentes tipos de medidores con que cuentan los Participantes.

(MAM.3.1.3) El CND a través de las interfaces del sistema multiprotocolo de comunicación (MV-90), programará la comunicación de todos los medidores.

(MAM.3.1.4) El CND verificará que se obtuvieron las mediciones de todos los medidores. Si los registros de algún medidor no se han obtenido o la medición presenta problemas, se analiza e investiga el motivo y se establece comunicación con el Participante involucrado para solucionar la situación. Para tal fin los Participantes deben comunicar al CND el personal designado para estos propósitos.

(MAM.3.1.5) El CND a través de las interfaces del sistema multiprotocolo de comunicación (MV-90), exporta la data de todos los medidores a un archivo de texto para los medidores principales y otro para los de respaldo, los cuales son almacenados en la base de datos para su posterior procesamiento.

(MAM 3.1.6) Para efectos de administrar la información proveniente del SMEC y detectar datos con errores, el CND utilizando la herramienta MV-90xi categorizará las fuentes de error de la siguiente forma: Errores de Estatus General, Errores de Estatus en los Intervalos del Medidor, Errores de Estatus en los Canales del Medidor.

(MAM 3.1.7) Será responsabilidad del dueño del medidor validar las mediciones marcadas dentro del formato suministrado por el CND.



(MAM.3.1.8) Se realiza el proceso de validación de las mediciones contra parámetros preestablecidos ante errores o data faltante. Si el proceso de validación reporta información de medición que no cumple con los parámetros preestablecidos o por data faltante por problema de comunicación, se procede a reemplazarla empleando el procedimiento que se define en el numeral (MAM.4.1).

Los valores preestablecidos para la validación serán definidos por el CND e informados a los Participantes.

(MAM.4) **ADMINISTRACIÓN DE DATOS FALTANTES Y ERRORES**

(MAM.4.1) Cuando el CND no cuente con la información comercial de algún medidor realizará el procedimiento del numeral 14.3.1.2. de las Reglas Comerciales que establece lo siguiente:

- a) De no contar con información del medidor principal, recurrir a la información del medidor de respaldo.
- b) De no contar con información del medidor de respaldo, recurrir a la información del sistema de medición con que cuente el CND en los puntos de entrega / retiro del mercado mayorista.
- c) De no contar con información del sistema de medición con que cuente el CND en los puntos de entrega / retiro del mercado mayorista, recurrir a información del Sistema SCADA.
- d) De no contar con información del SCADA, coordinar con personal del Participante del Mercado dueño del punto de medición para recolectar localmente los datos horarios y enviar por el medio de comunicación disponible al CND.
- e) De no contar con información alguna, el CND debe asumir y utilizar los valores horarios programados en el despacho. De tratarse de un Participante Productor, en tanto se recupere la medición, el CND deberá requerir la salida del GGC y considerarla indisponible, excepto en situaciones de racionamiento y/o emergencias en que deberá mantenerla en servicio.

Para puntos de medición con un solo medidor cumplir los pasos b), c), d) y e).

Para puntos de medición en nodos de la RTR, cuando se requiera estimar datos de medición debe aplicarse lo dispuesto en el RMER o en último caso cumplir el paso e).



- (MAM.4.2) Para lo que respecta al literal c) del numeral 14.3.1.2 de las Reglas Comerciales, el procedimiento de asunción o estimación de data de los Participantes Consumidores se realizará tomando el promedio de los días similares de las últimas tres semanas.
- (MAM.4.3) Si después de tres días (3), de haber aplicado los numerales (MAM 4.1 o MAN 4.2), para reemplazar data faltante y el Participante no ha recuperado la medición faltante, el CND elaborará y enviará a la ASEP un informe de la situación .
- (MAM.5) **ENTREGA DE INFORMACIÓN**
- (MAM.5.1) Una vez capturada, validada y editada la data obtenida de los medidores, incluyendo los valores asumidos ante data con error o faltante, el CND publicará la información de las mediciones de cada Participante, junto con los resultados de las preliminares diarias de liquidación del mercado.
- (MAM.5.2) El CND utilizará un sistema de color para identificar la data que se utilizó para los registros asumidos ante data con error o faltante.
- (MAM.6.) **PERÍODO DE RECLAMO**
- (MAM.6.1) Los Participantes podrán presentar reclamos sobre la información suministrada e indicada en el numeral (MAM.5.1).
- (MAM.6.2) Los reclamos a que se refiere el numeral (MAM.6.1), deberán ser presentados hasta el segundo día hábil después de su publicación y a través de la web del CND en la sección de reclamos, indicando los respectivos sustentos. A excepción del último día del mes para el cual deberán ser presentados el día siguiente a su publicación.
- (MAM.6.3) Una vez transcurrido este periodo, la información referente a las mediciones serán consideradas de carácter oficial y no podrán ser objeto de reclamos posteriores. Esta será utilizada para la consolidación de las transacciones comerciales oficiales en el Documento de Transacciones Económicas (DTE).